

ORDENANZA DE DERECHOS 2015

Ordenanza de derechos y gravámenes a beneficio municipal, de conformidad a D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, aprobada por decreto alcaldicio N°: 55 de 6 de enero-1984; y modificada por decretos alcaldicios N°s 136/85; 081/86; 82, 122 y 186/87; 1130/88; 020/90; 019, 047/91; 05 y 804/92; 031 y 956/93; 16, 43 y 886/95; 930 /97; 908/98; 1026/99; 1100 y 1184/2000; 1224/2001; 612, 826 y 1102/2002; 921/2003; 330, 398 y 1082/2004; 957/2005; 954/2006; 983/2007; 606, 897 y 1133/2008, 1142/2009, 1225/10, 1259/2011, 1380/2012, 1550 y 1713 /2013 y 1401/2014.

TITULO I

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los valores que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACION Y GIRO:

Artículo 2º: Cada departamento municipal confeccionará respecto a su área de funciones, el giro de los valores que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

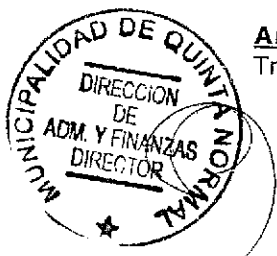
Los giros se efectuarán siempre al momento en que se inicie la concesión o permiso, o se comienza a prestar el servicio, y su vencimiento se fijará el último día hábil del mes en que él se efectúe, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

Acreditado el pago mediante el comprobante que entregue la Tesorería municipal, el departamento municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el libro de registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingresos y de su fecha.

En aquellos derechos en que se señala valor mensual o anual, debe entenderse que éstos se aplicarán proporcionalmente al tiempo que se reciba la concesión o el goce del servicio de que se trate.

Artículo 3º: Los valores contemplados en la presente Ordenanza, expresados en Unidades Tributarias, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.



TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES:

Artículo 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado. En este concepto se incluye la patente misma y los derechos de aseo, de propaganda y de Ocupación de Bien Nacional de uso público, cuando corresponda.

TITULO III

SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º: Los servicios ordinarios y especiales por extracción de basuras, escombros y otros, pagarán los valores que se indican más adelante:

5.1 La tarifa por servicio de recolección de residuos domiciliarios se fijará anualmente a través del respectivo estudio de costos que elaboren las unidades municipales competentes en la materia.

5.1.1 Los excedentes de residuos domiciliarios que superen 60 litros o 16 kilos de promedio diario, pagarán por cada litro de excedente anual, el monto que resulte de dividir por 60, la tarifa anual determinada para el período.

5.1.2 Retiro de escombros, tierra y otros, por m3, para empresas privadas 0.25 UTM

5.1.3 Retiro de escombros, tierra y otros, por m3, para viviendas personas naturales. 0.10 UTM

Facúltase al Alcalde para, en casos debidamente calificados, aplicar rebajas hasta un 100%.

5.2 Mantención de escombros, desechos de jardinería o materiales de construcción en la vía pública, previa autorización y plazo otorgado por la Dirección de Aseo y Ornato y Dirección de Obras Municipales:

5.2.2 A contar del día 3, por día. 0,05 UTM

5.3 Depósito de escombros, tierra, residuos y otros que no constituyan basuras, en terrenos municipales y calles que precisen de rellenados o elevar su nivel, por camionadas de 5 a 6m3. 0,80 UTM



- 5.4 Servicio por faenas de tala y poda de árbol , cuando no se trate de aquellas de carácter obligatorio para el Municipio, que amenacen la seguridad de los vecinos y aquellas faenas que se desarrollan en el interior de los predios, a petición expresa de su propietario, sin fines de lucro
- 5.4.1 De cualquier perímetro 0,30 UTM
- 5.4.2 Servicio por faenas de poda por árbol 0.15 UTM
- 5.4.3 Servicios por faena de chapoda por árbol 0.10 UTM
- 5.4.4 Extracción de cepa, por árbol 0.30 UTM
- 5.5 Servicio por faena de tala y poda de un árbol en inmuebles con fines de lucro (fábricas, talleres industrias, locales comerciales, centros médicos y otros similares) por árbol
- 5.5.1 De cualquier perímetro 0.60 UTM
- 5.5.2 Derecho por faena de poda, por árbol 0.30 UTM
- 5.5.3 Derecho por faena de chapoda, por árbol 0.20 UTM
- 5.5.4 Permiso a particulares para talar, por árbol 0.025 UTM
- 5.5.5 Permiso a particulares para podar, por árbol retiro, debiendo el contribuyente responsabilizarse por una buena ejecución de faena, como asimismo del retiro de ramas y deshechos Sin costo,
- 5.5.6 Extracción de cepa por árbol 0.60UTM
- 5.6 De ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por viaje. 0.30 UTM
- 5.7 Pauta de cobro por daños a árboles ocasionados por particulares o vehículos.

Edad estimad Árbol	TABLA 1		TABLA 2			
	Puntaje	Estado Árbol	Deterioro %			
10 años más	160	Desarrollo	100	50	25	10
6 a 10 años	150	normal	160	150	140	30
3 a 6 años	140	Especie podada	120	110	100	90
1 a 3 años	130	Especie infectada	80	70	60	50
		Daño normal (total)	40	30	20	10

La suma de las tablas 1 y 2 entrega el cobro correspondiente de acuerdo al daño sufrido:

Puntaje	U.T.M. A COBRAR	PUNTAJE	U.T.M. A COBRAR
320	2.04	220	1.44
310	1.98	210	1.38
300	1.92	200	1.32
290	1.86	190	1.26
280	1.80	180	1.20
270	1.74	170	1.14
260	1.68	160	1.08
250	1.62	150	1.02
240	1.56	140	0.96
230	1.50		



5.8	Servicio por venta de plantas en el Vivero Municipal a particulares e instituciones que persigan fines de lucro:	
5.8.1	Plantas arbóreas	0.04 UTM
5.8.2	Plantas arbustivas	0.02 UTM
5.8.3	Plantas florales	0.005 UTM
5.8.4	Plantas hidropónicas	0.01 UTM
5.8.5	Tierra de compostaje (bolsa de 5 kilos)	0.01 UTM
5.9	Desratización de inmuebles con fines de lucro: Se incluyen locales comerciales, talleres, bodegas, fábricas, garajes, oficinas industrias, centros médicos y dentales privados, con excepción de aquellos que serán objeto de demolición, por cuanto, <i>por</i> convenio Seremi de Salud R.M./Municipio, el Departamento de Medio Ambiente, fiscaliza a las empresas que lo realizan.	
	5.9.1 Desratización, con raticidas anticoagulantes de segunda generación en pellet (interiores) o bloques para-finados (exteriores), sin reposición (significa que si los cebos aplicados son consumidos en un 100%, debido a una gran infestación la persona deberá volver a solicitar el servicio y volver a pagar)	0.25UTM/100m ²
5.10	Fumigación de inmuebles con fines de lucro:	
5.10.1	Fumigados con insecticidas de la línea de los piretroides	0.25 U.T.M./100m ²
5.11	Sanitización de servicios higiénicos y cocinas de inmuebles, con fines de lucro:	
5.11.1	Servicio Higiénico (tazas WC, urinarios, duchas, lavamanos)	0.125 UTM
5.11.2	Cocina (lavamanos y lavaplatos), con productos desinfectantes derivados del Amonio cuaternario u otros que los sustituyan, prefiriendo los de mayor biodegradabilidad.	0.125 UTM
5.12	Cirugía para esterilización de mascotas caninas (Hembras y machos) incluido el retiro de suturas, para residentes de la Comuna de Quinta Normal, exclusivamente.	0.30 UTM
5.13	Cirugía para esterilización de mascotas felinas (Hembras y machos) incluido el retiro de suturas, para residentes de la Comuna de Quinta Normal, exclusivamente.	0.25 UTM

Artículo 6º: Gastos por mantenimiento en bodegas municipales de vehículos abandonados en la vía pública, o retirados de circulación por Carabineros. Los vehículos y otra clase de bienes o especies mal estacionadas o abandonadas en la vía pública, o instalados sin autorización municipal y los retenidos judicialmente por disposición del Tribunal competente, pagarán los derechos de bodegaje diario, a partir del día siguiente de ingresados.

6.1	Vehículos pesados: buses, microbuses, camiones y otros diario	0.10 UTM
6.2	Vehículos medianos: minibuses, diario.	0.075 UTM
6.3	Vehículos livianos: automóviles, camionetas y furgones, diario	0.055 UTM
6.4	Vehículo de tracción humana y lo animal y bicicletas, diario	0.010 UTM
6.5	Motos, motonetas y bicimotos: diario	0.015 UTM
6.6	Traslado con vehículo municipal por km	0.050 UTM



Vehículos o especies no clasificadas, se asimilarán según su volumen a las categorías anteriores, de acuerdo a evaluación que en tal sentido haga el Director de Aseo y Ornato.

Facúltase al Alcalde, (sa), para que en casos calificados, proceda, mediante decreto alcaldicio fundado, a rebajar siempre *que* la deuda supere las 2 (dos) UTM hasta en un 90% (noventa por ciento), los valores devengados por concepto de depósito de vehículos, y otros bienes muebles, en el Aparcadero Municipal siempre que la causal de retención no sea la comisión de algún delito perpetrado por el propietario de la especie.

Esta rebaja podrá ser de hasta un 95% (noventa y cinco por ciento), si el vehículo se encuentra retenido por haberle sido robado, hurtado a su dueño o haberse cometido en el, otro delito en el cual no tenga participación el mismo.

El valor a pagar se liquidará al momento de emitirse el decreto alcaldicio respectivo y el (la) solicitante tendrá plazo de 10 días corridos desde la fecha en que le sea notificado para su pago en Tesorería. De lo contrario, al valor liquidado con rebaja se le sumará el 100% de los días en que se mantenga el vehículo en el aparcadero y no podrá solicitarse nueva rebaja.

Quedarán exentos del pago de derechos por mantenimiento en bodega los vehículos y bienes fiscales de Emergencia y del Cuerpo de Bomberos de Chile.

Artículo 7° : Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los valores que para cada caso se señalan:

7.1	Retiro de quiosco	1.00 UTM
7.2	Retiro de letreros, atriles y letreros no luminosos, excepto de mayor tamaño, tipo Unipol.	0.50 UTM
7.3	Por retiro de líneas y cables aéreos no autorizados	0.20 UTM

Artículo 8° : Permisos a empresas o personas naturales para la recolección de residuos sólidos industriales, comerciales, hospitalarios, de ferias libres, o mercados; semestral, por vehículo o contenedor empleado en la prestación de servicio, por usuario:

8.1	Cobro semestral por vehículo o contenedor empleado en la prestación.	2.50 UTM
-----	--	----------

En el otorgamiento de este permiso, deberá cumplirse con los requisitos siguientes, que serán fiscalizados por la Dirección de Aseo y Ornato:

Para la obtención del permiso Municipal, la empresa transportista deberá presentar al Departamento de Patentes Comerciales, Resolución Sanitaria otorgada por la Seremi de Salud de la R.M., para la recolección de los residuos sólidos, de acuerdo a su origen y a las guías de tránsito de los camiones donde declaran sus sitios de disposición final o intermedia.



TITULO IV

TRANSITO Y TRANSPORTE:

Artículo 9º: El permiso para estacionamiento reservado de vehículos, o para carga o descarga, de carácter ocasional, transitorio o permanente, en bienes nacionales de uso público, debidamente regulado por las disposiciones de la Ley de Tránsito y autorizado por el Departamento de Ingeniería y Estudios de la Dirección de Tránsito, incluidos el certificado y credencial respectivos, estará gravado con los siguientes derechos anuales, salvo indicación específica, expresados en U.T.M.:

9.1 ESTACIONAMIENTO RESIDENTES

	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
9.1.1 Automóviles, Station Wagons	1,00 UTM	0,50 UTM
9.1.2 Camionetas hasta 1.500 kilos	1,50 UTM	1,00 UTM

ACTIVIDADES LUCRATIVAS

9.1.3 Automóviles, Station Wagons	2,00 UTM	1,00 UTM
9.1.4 Camionetas hasta 1.500 kilos	2,50 UTM	1,50 UTM
9.1.5 Vehículos para transporte hasta 17 asientos y carga hasta 3.750 kilos	3,00 UTM	2,00 UTM
9.1.6 Camiones y buses locomoción colectiva	4,00 UTM	3,00 UTM
9.1.7 Vehículos para transporte escolar	2,00 UTM	1,00 UTM
9.1.8 Ocasional, por día, por vehículo	0,30 UTM	0,15 UTM
9.1.9 Motos o similares	1,00 UTM	0,50 UTM
9.1.10 En locales para vulcanización de neumáticos, máximo 2 vehículos conjuntamente con cobro patente	3,00 UTM	1,50 UTM

9.2 CARGA Y DESCARGA

	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
9.2.1 Exclusivo para vehículos indicados en puntos 9.1.1 y 9.1.2	2,00 UTM	1,00 UTM
9.2.2 Camiones o similares	4,00 UTM	2,50 UTM
9.2.3 Ocasional, por día, por vehículo,	0,30 UTM	0,15 UTM
9.2.3.1 Grúa orquilla	1,50 UTM	1,50 UTM
9.2.3.2. Camiones o similares	0,30 UTM	0,30 UTM
9.2.3.3. Vehículos livianos	0,10 UTM	0,10 UTM
9.2.3.4 Camiones o similares	4,00 UTM	2,00 UTM
9.2.3.5 Motos o similares	1,00 UTM	0,50 UTM

9.3 TALLERES DE VULCANIZACION

	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
9.3.1 Derecho de estacionamiento en locales para vulcanización de neumáticos máximo 2 vehículos	3,00 UTM	1,50 UTM

9.4 SEÑALIZACION ESTACIONAMIENTO

	VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
9.4.1 Derechos por instalación de cartel que consigne la o las placas de los vehículos autorizados para ocupar estacionamientos reservados.	0,50 UTM	0,25 UTM

Los valores indicados precedentemente se rebajarán en un 50% a los contribuyentes que mejoren su entorno con áreas verdes.



Artículo 10° : Los derechos para instalación de señales a petición de particulares y por su reposición en caso de daño ocasionado por terceros, se girarán a través del Departamento de Ingeniería y Estudios, ajustados a la tabla siguiente:

10.1	Señalización solicitada por particulares,	2,00 UTM
10.2	Reposición de señales dañadas en accidentes de tránsito por unidad	2,00 UTM
10.3	Reposición de vallas peatonales dañadas en accidentes de tránsito, por metro lineal	2,00 UTM
10.4	Reparación o reposición de refugios peatonales no licitados, en accidentes de tránsito:	
10.4.1	Daño parcial a la techumbre, asientos o base.	10,00 UTM
10.4.2	Daño total.	20,00 UTM

Artículo 11°: Otros servicios prestados por el Departamento Ingeniería y Estudios, estarán afectos a los siguientes derechos:

11.1	Certificado de Localización (vivienda):	
11.1.1	Colectivas	0.25 UTM
11.1.2	Individuales	0.10UTM
11.2	Certificados varios	0,10 UTM
11.3	Permisos a cuidadores de vehículos en la vía pública, anual.	0,20 UTM
11.4	Revisión de Informes técnicos solicitados por particulares	1.50 UTM
11.5	Croquis de cruces con indicación de señalética y sentido de la circulación de vehículos, solicitados por particulares	0,10 UTM
11.6	Autorización de trabajos en la vía	0.30 UTM
11.7	Certificado recepción de señales	1.00 UTM
11.8	Revisión de proyectos sobre señalización y demarcaciones viales.	0.50 UTM
11.9	Autorización suspensión de tránsito vehicular solicitados por empresas por cuadras o fracción, por día u hora.	0.30 UTM

Artículo 12° : Los servicios prestados por el Departamento Permisos de Circulación estarán afectos a los derechos siguientes:

12	Inspección de vehículos para trámites que no sean el otorgamiento de permisos para circulación de vehículos:	
12.1	Revisión y control de taxímetros, incluye sellos y/o control, al momento de modificar tarifa	0,05 UTM
12.2	Verificación del número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones y otros afines, de vehículos correspondientes al Rol Comunal de Vehículos, incluido el certificado correspondiente:	
12.2.1	En domicilio dentro de la Comuna,	0,20 UTM



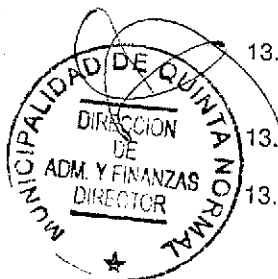


Quinta Normal
100 Años

12.2.2	En domicilio fuera de la Comuna	0,40 UTM
12.3	Otorgamiento de duplicados solo a propietarios:	
12.3.1	De permisos de circulación:	
12.3.1.1	Por error en su digitación	0,00UTM
12.3.1.2	Para rectificación de documentos	0,02 UTM
12.3.1.3	Por extravío, deterioro, transferencia o cambio de Categoría	0,10 UTM
12.3.2	De placa de carros	0,25 UTM
12.3.3	De empadronamiento de carro o Transferencia	0,20 UTM
12.3.4	De sellos verde	0,10 UTM
12.4	Otras autorizaciones:	
12.4.1	Permiso provisorio para circulación de vehículos (solo a propietarios)	0.20 UTM
12.5	Certificado de Asimilación de vehículos (solo a propietarios)	0.20 UTM
12.6	Derecho a certificado (solo a propietarios)	0.10 UTM

Artículo 13°: Servicios relacionados con el otorgamiento de licencias para conducir:

13.1	Otorgamiento de primera licencia:	
13.1.1	Clases B o C o D o F, Valor no incluye especie valorada	0.65 UTM /
13.2	Controles:	
13.2.1	Cada 4 años para licencias clases A1 o A2 ley 18.290, antiguas, (valor no incluye especie valorada)	0.51 UTM
13.2.2	Cada 4 años para licencias profesionales ley 19.495, clases A1 o A2 o A3 o A4 o A5, (valor no incluye especie valorada)	0.50 UTM
13.2.3	Cada 6 años para licencias clases B, C, D y F (valor no incluye especie valorada)	0.50 UTM
13.2.4	Cada 6 años para licencia clase E valor incluye solo fotografía	0.12 UTM
13.2.5	Control de antecedentes	0,10 UTM
13.4	Duplicado de licencia, valor incluye sólo fotografía. No incluye especie valorada	0.22 UTM
13.4.1	Duplicado de licencia por error de digitación.	0.00 UTM
3.5	Extensión de clase de Licencia:	
13.5.1	Ampliación a una clase No profesional, (valor no incluye especie valorada)	0.42 UTM
13.5.2	Ampliación a una clase profesional, (valor no incluye especie valorada)	0.42 UTM
13.6	Cambio de domicilio :	
13.6.1	Cambio de domicilio sin control, (valor no incluye especie valorada)	0.22 UTM



13.6.2	Cambio de domicilio con control	0.00 UTM
13.7	Certificado de psicométrico, sensométrico o práctico a petición de empresas.	0.25 UTM
13.8	Fotografía digital	0.08 UTM
13.9	Certificado de antecedentes	0,035 UTM
13.10	Levantamiento de restricción, (valor no incluye especie valorada)	0.22 UTM
13.11	Certificado de no trámite, antigüedad, denegación u otros.	
13.11.1	Certificado de no tramite	0.10 UTM
13.11.2	Certificado de antigüedad y denegación	0.15 UTM
13.13	Envío de licencias solicitadas por Tribunales por carta certificada expresa Correos de Chile	0,05 UTM
13.14	Fotocopia autorizada de certificados de Escuelas Profesionales de conductores	0,03UTM
13.15	Especie valorada, formato licencia.	0.05 UTM
13.16	Control artículo 21 no profesional, (valor no incluye especie valorada)	0.35 UTM
13.17	Manual preparación examen teórico	0.07 UTM.
	Control Art. 21 profesional, (valor no incluye especie valorada)	0.35 UTM
13.18	Para aquellas solicitudes de obtención y/o renovación de licencias que requieran más de un trámite a realizar y/o rendir más de un examen teórico y/o práctico según requisito para cada clase de licencia. El derecho municipal será de acuerdo a la cantidad de exámenes prestados para cada solicitud, más especie valorada y fotografía.	
	- Obtención de Primeras Licencias	
	- Ampliación de clases de licencia	
	- Controles más ampliaciones	
13.19	Examen Psicométrico	0.20 UTM
13.20	Examen Sensométrico	0.20 UTM
13.21	Examen Teórico	0.07 UTM
13.22	Examen Practico	0.08 UTM



TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS. POR EJERCICIO TRANSITORIO

Artículo 14° El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes valores, además del derecho por ocupación de B.N.U.P., cuando corresponda.

14.1	a) Funcionamiento de circos, diario.	0.10 UTM
	b) Parque de entreteniones, diario previo informe de la DOM.	0.10 UTM
14.2	a) Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada mensual	0.25 UTM
	b) Estacionado ocasional mensual previo informe Depto. Fiscalización	0.25 UTM
14.3	a) Reuniones sociales en lugares públicos con fines de lucro, diario	1.00 UTM
	b) Reuniones sociales en lugares públicos para clubes sociales y deportivos, organizaciones sociales y comunales, establecimientos educacionales, sin fines de lucro, diario	0.25 UTM
	c) Reuniones sociales con expendio de bebidas alcohólicas, para fines de lucro, diario.	1,00 UTM.
	d) Reuniones sociales con expendio de bebidas alcohólicas, para clubes sociales y deportivos, organizaciones sociales y comunales. Establecimientos educacionales, sin fines de lucro, diario.	0,25 UTM
	e) Reuniones sociales con expendio de bebidas alcohólicas, para fines benéficos por enfermedad crónica o catastrófica con tratamiento de alto costo, o siniestros	0.00 UTM
14.4.	a) Ferias de juguetes, mensual, previo informe de la D:O:M:	0.25 UTM
	b) Ferias de libros, semanal, previo informe de la D.O.M	0.25 UTM
	c) Ferias de artesanos, vestuario o similares, semanal	0.10 UTM
	d) Feria Navideña,	
	d1)Feria Navideña por módulo	0.50 UTM
	d2) Feria Navideña por módulo, para clubes sociales deportivos, organizaciones sociales y comunales, sin fines de lucro	0.25 UTM
	d3) Feria Navideña por módulo, para casos sociales que autorice el Alcalde previo informe social	0.25 UTM
	d4) Feria Navideña para carros expendio de alimentos preparados, churros, cabritas, algodón de azúcar y otros no envasados de fábricas autorizadas, con Resolución Sanitaria otorgada por la Seremi de Salud Región Metropolitana.	0.60 UTM
	d5) Feria Navideña por puesto en el suelo. Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe social fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso.	0.10 UTM
14.5.	a) Expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales, fondas y otros particulares, por tres días, de conformidad con lo señalado en art 19 inciso 3ª de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Previo Dcto. Alcaldicio, que autorice.	2.00 UTM
	b) Expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales, y otros particulares, según artículo19 de Ley 19.925 obre expendio y consumo de bebidas alcohólicas por día, para organismos comunitarios sin fines de lucro. Previo Dcto. Alcaldicio, que autorice.	0.30 UTM
	c) Cartel informativo ley Nº19.925 de alcoholes	0.05 UTM



14.6	Actividades comerciales en circunstancias especiales como, festividades patrióticas, religiosas y comunales, por día.	
14.6.1	Realizadas por organismos comunitarios, sin fines de lucro.	0.10 UTM
14.6.2	Realizadas por particulares.	0.20 UTM
14.6.3	Permisos para venta de banderas, por mes o fracción	0.025 UTM
14.6.4	Permisos para venta de volantes por mes o fracción	0.025 UTM
14.7	Permiso para ventas menores, sin ocupar B.N.U.P. previo informe social, mensual.	0.10 UTM
14.7.1	Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe social fundado) otorgar rebaja hasta en un 100% de este permiso.	
14.8	Permiso, venta de Seguro Automotriz, mensual.	1.00 UTM
14.9	Carné para comerciantes ferias libres.	0.10 UTM
14.10	Permisos a industrias o empresas para efectuar ventas de bodegas directamente al público, diario	1.00 UTM
14.11.	Permisos a empresas y particulares, para efectuar actividades lucrativas transitorias en la vía pública, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, o departamento de Inspección Municipal, según corresponda, diario.	1.00 UTM
14.12.	Permisos a empresas, <i>sin fines de lucro</i> organizaciones sociales, para efectuar actividades lucrativas transitorias en la vía pública, previo informes de la Dirección de Obras Municipales, o Departamento de Inspección Municipal según corresponda, diario.	0.25UTM
14.13	Permiso estacionado para actividad lucrativa transitoria en ferias libres, para personas naturales residentes de la comuna y previo informes: social y del Dpto., Fiscalización Municipal y Seremi de Salud Región Metropolitana, cuando corresponda, semestral.	0.60 UTM
14.13.1	Mensual	0.12 UTM
14.14	Ventas menores en festividades religiosas en Paseo Lourdes, diarias.	0.20 UTM
14.15	Empresas promotoras de servicios en ferias libres, semestral	2.00 UTM
14.16	La propaganda y publicidad que se exhiba por patrocinadores o auspiciadores en eventos destinados exclusivamente a la promoción y práctica de actividades al aire libre, tales como paseos, deportes, recreación, convivencia, encuentros ciudadanos, arte y cultura y en general aquellos que promuevan la participación de la comunidad y que sean de iniciativa y producción, total o parcial, de la municipalidad de Quinta Normal o Corporaciones Municipales dependientes de ella, quedarán exentas de todo pago previo acuerdo del Concejo.	



14.17	Permiso para juegos infantiles de entretenimiento electrónico, adicionales al giro del establecimiento, tales como vehículos, reproducciones de animales, dispensadores de peluches, golosinas y juguetes, máquinas para venta de refrescos y/o golosinas. Etc, semestral por cada unidad.	0.50 UTM
14.18	Permiso para juegos de entretenimiento, tales como vehículos eléctricos, electrónicos, a batería o manuales, dispensadores de juguetes, camas elásticas, inflables y similares en la vía pública o áreas verdes de administración municipal, por unidad, por día.	0.20 UTM
14.19	Verificación que máquinas para juegos de destreza en locales que cuenten con Patente Municipal sean concordantes con Informe Técnico de organismo reconocido que acredite que corresponde a juegos de destreza, por cada máquina, semestral e instalación de sellos identificatorios	2.00 UTM

La Alcaldía en casos debidamente calificados, con informe social propondrá al Concejo Municipal, la ampliación de rebajas en el otorgamiento de estos permisos.

Artículo 15°: Toda publicidad que sea vista oída desde la vía pública pagará los siguientes derechos:

15.1	Permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma cuando no se trate de aquella que sólo de a conocer el giro del establecimiento y no se encuentre adosada a la o a las edificaciones en que se realiza la actividad propia del giro, anual, por m2 o fracción que se cobra conjuntamente con la patente municipal. (anual)	
	15.1 Luminosa	
15.1.1.1	Actividades y/o patentes tradicionales	0.40 UTM
15.1.1.1	Patentes para microempresas familiares	0.30 UTM
15.1.2	No luminosa o iluminada	
15.1.2.1	Actividades y/o patentes tradicionales	0.80 UTM
15.1.2.2	Patentes para microempresas familiares	0.60 UTM
15.2	Otras:	
15.2.1	Por propaganda luminosa (o iluminada) por m2 o fracción, anual.	1.50 UTM
15.2.2	Por propaganda no luminosa ni iluminada por m2 o fracción, anual.	2.00 UTM
15.3	Pantallas publicitarias tipo Led. M2, anual	2.00 UTM
15.4	Papeleros y otros elementos de servicio público, por unidad, anual.	0.10 UTM
15.4.1	Vallas de seguridad.	
15.4.2	Vallas de seguridad u otros elementos de servicio público por m2 anual. Para efectos comerciales.	1.00 UTM
15.4.3	Vallas de seguridad frente a establecimientos educacionales por m2.	0.10 UTM
15.4.5.	Vallas de seguridad u otro elemento de seguridad en vivienda	0.00 UTM
15.5	Hombre publicidad, semanal.	0.10 UTM





Quinta Normal
100 Años

15.6.	Proyectors de aviso, semanal.	0.50 UTM
15.7.	Propagandas especiales no señaladas, semanal.	0.50 UTM
15.8	Letreros camineros y vallas alto impacto por m2 o fracción, anual.	2.00 UTM
15.9	Instalación de refugio peatonal, con publicidad:	
15.9.1	En vías principales, por m2 anual	2.00 UTM
15.9.2	En vías secundarias, por m2 anual	0.50 UTM
15.9.3	En refugios peatonales de propiedad municipal, por m2, anual	1.50 UTM
15.10	Paletas y relojes publicitarios, m2 anual	4.00 UTM
15.11	Publicidad destinada a promover proyectos inmobiliarios de viviendas, cualquiera que ella sea mensual, por M2.	0.20 UTM
15.12	Letreros tipo A, previa autorización de las Direcciones de Obras Municipales y de Tránsito, por m2 semestral	0.25 UTM
15.13	Propaganda destinada a promover productos o servicios de empresas ubicadas en la Comuna, pintadas o adheridas en sus vehículos por m2 semestral.	0.25 UTM
15.14	Propaganda destinada a publicitar ventas de bodega ocasionales, por M2 o fracción, mensual.	2.00 UTM
15.15	Propaganda escrita adosada a los muros, que promocionan eventos artísticos. Recargo por no retiro en los 30 días corridos siguientes al evento. 50 %	2.00 UTM
15.16	Publicidad destinada a promover eventos benéficos de carácter local o nacional (ejemplo TELETON)	Sin costo

Artículo 16: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, pagará los siguientes derechos municipales:

16.1.	Ambulante en la vía pública, anual peatonal.	1.00 UTM
16.2.	Estacionado ocasional, mensual, o fracción	0.50 UTM
16.3.	Promociones de empresas en la Comuna para venta de productos en la vía pública, por promotor diario.	0.10 UTM
16.4	Promociones de empresas en la comuna para la entrega de volantes en la vía pública, por promotor diario.	0.05 UTM
16.5	Actuaciones de músicos o artistas en la vía pública mensual, por persona.	0.10 UTM



TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES PERMISOS PARA OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 17°: El permiso para ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

17.1.	Estaciones de servicio para vehículos, por m2 o fracción anual.	1.00 UTM
17.2	B.N.U.P., para quioscos en la Vía Pública	
17.2.1	por M2 o fracción ocupada, anual	0.25 UTM
17.2.2	para personas con discapacidad, por M2 o fracción ocupada, anual.	0.10 UTM
17.2.3	para cuyo titular acredite edad superior a 65 años hombres y 60 años mujeres.	0.10 UTM
17.3	B.N.U.P para puestos en Ferias Libres o de chacareros, mercados persas y otros similares, de carácter permanente.	
17.3.1	Por metro lineal, o fracción ocupada, anual	0.20 UTM
17.3.2	para comerciantes con edad superior a 65 años en hombres y 60 años en mujeres, por metro lineal o fracción ocupada anual	0.10 UTM
17.3.3	Para comerciantes con discapacidad, por metro lineal, anual	0.10UTM
17.4.	Fondas (*), ramadas (*), y similares.	
17.4.1	Por semana o fracción, con fines de lucro.	1.00 UTM
17.4.2	Por semana o fracción, sin fines de lucro.	0.25 UTM
17.5	B.N.U.P., para carros en la Vía Publica:	
17.5.1	para preparación y venta de alimentos, por M2 o fracción ocupada anual.	0.25 UTM
17.5.2	para preparación y venta de alimentos, por M2 para comerciantes con edad superior a 65 años hombres 60 años mujeres, por metro lineal o fracción ocupada anual.	0.10 UTM
17.5.3	para carros en la vía pública, para personas con discapacidad, por M2 o fracción ocupada anual.	0.10 UTM

Las solicitudes de empalme para fondas y ramadas deben presentarse en Chilectra, antes del mes de septiembre de cada año.

17.6	Exposiciones comerciales	
17.7	Artesanales	0.10 UTM
17.7.1	Puesto en el suelo. Facúltese al Alcalde, para en casos debidamente calificados por la Dideco (previo informe social o ficha social) otorgar rebaja hasta en un 100% en este permiso	0.60 UTM
17.8	Exposiciones culturales	
17.8.1	Con fines de lucro por semana o fracción	0.03 UTM
17.8.2	Exposiciones culturales sin fines de lucro.	0.0





Quinta Normal
100 Años

17.9.	Funcionamiento de circos y parque de entreteniones, Por semana o fracción.	0.50 UTM
17.10	Puestos de expendio de frutas de temporadas por 9m2 de superficie por mes	
17.11	Reuniones sociales, carreras, bailes, torneos, o similar global, diario	0.50 UTM 0.05 UTM
17.11	Vitrinas o vidrieras salientes, destinadas a publicidad o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por m2 o fracción de superficie proyectada sobre la calzada o acera, anual	0.50 UTM
17.12	Mesas y otros con toldos o techos para atención de públicos, anexas a establecimientos comerciales tales como: fuentes de soda, salones de té, restoranes y otros, por semestre o fracción por m2 ocupado o fracción	0.10 UTM
17.13	Toldos, techos, marquesinas, refugios peatonales y otros similares de materiales ligero, por m2 o fracción ocupada, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, anual	0.20 UTM
17.14	Exhibición de mercadería ocupando el bandejón que enfrentan los locales comerciales por m2 o fracción ocupada, por mes o fracción	0.15 UTM
17.15	Garitas de vehículos de transporte de pasajeros (taxis, microbuses, etc.) y espacios urbanos no destinados a estacionamiento, por m2 o fracción ocupada, anual	0.50 UTM
17.16	Espacio destinado a circulación y estacionamiento anexo a garitas por m2 o fracción ocupada, anual.	0.05 UTM
17.17	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho básico y uniforme, por día, por m2.	0.02 UTM

Para determinar la superficie total se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del Bien Nacional de Uso Público que se indique en el permiso. Cuando hubiera jardines construidos, se pagará adicional por m2, diario, más reposición correspondiente. 0.08 UTM,

El monto que resulte de aplicar las disposiciones de este inciso por faenas de instalaciones de servicios públicos correspondientes a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública cuyas obras ocupen efectivamente una superficie superior a 500m2 Bien Nacional de Uso Público y que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la Comuna, podrá disminuirse hasta en un 90%.El mismo, tratándose de obras de infraestructura financiadas por el Estado, tendrá una disminución de hasta en un 99,9%.

Rotura y reposición de pavimentos por m2 diario 0.02 UTM

Se exceptúa de este cobro a los contribuyentes que ocupen B.N.U.P. para mejoramiento o embellecimiento del frontis de sus propiedades. La construcción reposición, reparación y/o mejoramiento de calzadas, aceras o jardines ubicados en los espacios públicos ejecutados por los propietarios de los inmuebles que enfrentan dichos espacios, estarán exentos del pago de derechos municipales.



17.18	La ocupación temporal por instalación de faenas andamio y cierre para construcción, mantención de escombros y materiales dentro del cierre de instalación de faenas en Bien Nacional de Uso Público, pagará el derecho municipal por cada m2 y por día según, se indica a continuación:	
17.18.1	Los primeros 180 días	0.005 UTM
17.18.2	Superiores a 180 días	0.007 UTM
17.18.3	La ocupación de Bien Nacional de Uso público, para la mantención de escombros y materiales fuera de los espacios destinados a la instalación de faenas, para por cada m3 y por día	0.02 UTM
	Cuando se requiera un camión con bobina u otro equipo móvil estacionado en calzadas, bandejones o aceras para tendido de cables aéreos por m2 diario	0.10 UTM
17.19	La ocupación de B.N.U.P. para la instalación de toldos, mesas y otros elementos para la atención de público, anexos a establecimientos comerciales podrán rebajarse hasta en un 50%, si forman parte de proyectos de mejoramiento urbano del entorno, debidamente aprobados por la D.O.M y sancionados por resolución alcaldía.	
17.20	Postes sustentadores de precios de combustibles, en bombas de bencina, por m2 o fracción ocupada, anual	1.00 UTM
17.21	Cabinas telefónicas por aparato de comunicación, anual	0.50 UTM
17.22	Cierre de calles y pasajes ciegos, para uso particular, de empresas por m2 anual. La instalación de cierros o medidas de control de acceso a calles, pasajes y a conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, acogidos a la ley 20.449, de fecha 08/02/2011, se encuentra exenta de pago de derechos municipales.	0.10 UTM
17.23	Papeleros, canastillos y receptáculos de basura por unidad, anual	0.10 UTM
17.24	Vallas de seguridad frente a establecimientos educacionales, que contemplen publicidad, por m2 o fracción anual.	0.10 UTM
17.25	Letreros y vallas publicitarias por m2 o fracción, anual.	4.00 UTM
17.26	Refugios vías con públicas peatonales en publicidad por m2, anual. Los refugios peatonales en vías públicas sin publicidad, estarán exentos del pago de derechos municipales.	2.00 UTM
17.27	Paletas letreros y relojes por m2, anual	4.00 UTM
17.28	Postes empotrados en bandejón para publicidad por unidad, anual	1.00 UTM
17.29	Máquinas electrónicas para juegos que cuenten con respaldo de informe técnico emitido por órganos competentes en la materia, o copia de los mismos autenticadas ante notario, de que conste que en su uso prima la destreza sobre el azar, en la Vía Pública semestral por cada máquina	0.5 UTM
17.30	Letreros tipo A, previa autorización de la Dirección de Obras y Dirección de Tránsito por m2 de su proyección en el BNUP anual:	1.00 UTM
17.30.1.	En vías troncales y colectoras -distribuidora.	1.00 UTM
17.30.2	En el resto de las vías	0.50 UTM





Quinta Normal
100 Años

- | | | |
|-------|---|----------|
| 17.31 | Máquinas dispensadoras de dinero, golosinas, refrescos, etc. al exterior de establecimientos comerciales, semestral, por máquinas | 0.50 UTM |
| 17.32 | Las ocupaciones de Bienes Nacionales de uso público para instalar contenedores de reciclaje que sean solicitados por instituciones que cumplan fines benéficos quedarán exentas de todo pago | |
| 17.33 | La ocupación de bienes nacionales de uso público o municipales, para la realización exclusiva de la promoción y práctica de actividades al aire libre, tales como paseos, deportes, recreación, convivencia encuentros ciudadanos, arte y cultura y en general aquellos que promuevan la participación de la comunidad, que no persigan fines de lucro, quedarán exentos de todo pago previo acuerdo del Concejo. | |
| 17.34 | Permiso para juegos de entretenimiento, tales como vehículos eléctricos, electrónicos, a batería o manuales, dispensadores de juguetes, camas elásticas, inflables y similares en la vía pública o áreas verdes de administración municipal, por unidad, por día. | 0.02 UTM |
| 17.35 | Permiso para instalación de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, mensual, previo acuerdo del Concejo Municipal, hasta | 25 UTM |

Artículo 18º: La ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, mediante construcciones permanentes

autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos municipales que se indican, al año:

- | | | |
|------|--|----------|
| 18.1 | Ocupación de subsuelo desmontable o espacio aéreo por m2 o fracción construida, u ocupada, anual (no se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente). | 0.25 UTM |
| 18.2 | Ocupación del suelo, por m2 o fracción construida sólida y/o desmontable, anual | 0.10 UTM |
| 18.3 | Ocupación del espacio aéreo por m2 o fracción construida (no se aplica a volantes corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente) | 0.25 UTM |
| 18.4 | Ocupación de suelo | 0.25 UTM |



TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION y CONSTRUCCION:

Artículo 19º Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los valores que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto Supremo N 450 del MINVU publicada en el Diario Oficial del 13 de abril de 1976.

19.1	Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno.
19.2	Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
19.3	Rectificación de fusión o Subdivisión	0.25 UTM
19.4.	Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto
19.5	Alteraciones, reparaciones, Obras menores y provisorias	1% del presupuesto
19.6	Planos tipo autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
19.7	Reconstrucción	1% del presupuesto
19.8	Modificación de proyectos	0.5% del presupuesto
19.9	Demoliciones	0.5% del presupuesto
19.10	Informes de deslindes	0.10 UTM
19.11	Aprobación de planos para venta por pisos a vender	2 cuotas de ahorro para la vivienda
19.12	Certificado de informaciones previas, por cada calle.	0.13 UTM
19.13	Certificado de número y asignación de número	0.03 UTM
19.14	Certificado de comprobación de número, comprobación de calles, urbanización y deslindes en conformidad al plano catastral o de loteo.	
19.15	Certificado de expropiación y no expropiación	0.03 UTM
19.16	Certificado de uso de suelo y zonificación del Sesma.	0.03 UTM
19.17	Legalización de antecedentes	0.06 UTM
19.18	Copias de planchetas catastrales tamaño oficio	0.10 UTM





Quinta Normal
100 Años

- 19.19 Por concepto de planos y planchetas, los estudiantes y organizaciones al servicio de la comunidad, que acrediten su calidad mediante carta emitida por la institución respectiva, cancelarán 50% de los derechos municipales indicados en la presente Ordenanza.
- En los conjuntos habitacionales el cobro de derechos municipales se aplicará según lo dispuesto en el art. 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.
- Los proyectos de obras nuevas destinados a la construcción de conjuntos habitacionales, podrán optar a una rebaja de hasta un 30% del derecho de edificación por concepto del otorgamiento del permiso respectivo, siempre que consulten proyectos de paisajismo de los espacios internos y externos al conjunto habitacional debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- 19.20 Permisos de obras nuevas para viviendas sociales, de costo inferior a 400 UF. 0,7% del Presupuesto
- 19.21 Permisos de edificación, modificaciones de proyecto de Edificación y obras menores de proyectos elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación y/o cualquier Dirección del Municipio, estarán exentos del pago de derechos municipales.
- 19.22 Los proyectos de fusión, subdivisión o de modificación de los mismos, elaborados por la Unidad de Proyectos de la Secretaría Comunal de Planificación y/o cualquier Dirección del Municipio, estarán exentos del pago de derechos municipales, por estos conceptos.
- 19.23 Los certificados de cualquier naturaleza, solicitados por la Secretaría Comunal de Planificación o cualquier Dirección del municipio, estarán exentos del pago de derechos Municipales, por estos concepto
- 19.24 Desarchivo de expedientes 0.05UTM

Artículo 20°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los valores, que para caso se indican:

- 20.1 Inspecciones Técnicas
- 20.1.1 Solicitadas por particulares respecto de inmuebles afectos a impuesto territorial 0.052 UTM
- 20.1.2 Solicitadas por particulares respecto de inmuebles exentos de impuesto territorial 0.035 UTM
- 20.1.3. De locales, para patentes municipales, por visita 0.20 UTM
- 20.1.4. Cambio de destino, si procede, reconocimiento de antigüedad, por visita:
Hasta 140 m2 construidos 0.20 UTM



	Hasta 1.000 m2 construidos	0.50 UTM
	Sobre 1000 m2 construidos	1.50 UTM
20.2	Cambio de destino de la construcción:	
20.2.1	Igual o superior a 100m2	2.00 UTM
20.2.2	Inferior a 100m2	1.00 UTM
20.3	Certificado reconocimiento de antigüedad de la construcción de recepciones definitivas, cambio de destino y Ley 19537 de Copropiedad inmobiliaria y anteproyecto	1.50 UTM
20.4	Certificados solicitados por particulares respecto a modificaciones del catastro legal	0.069 UTM
20.5	Evaluación constructiva de edificaciones solicitada por particulares.	
	Hasta 100 m2 construidos	0.50 UTM
	Sobre 100 ml y hasta 300 m2 construidos	1.00 UTM
	Sobre 300 m2 construidos	1.50 UTM
20.6	Elaboración certificados de vivienda social	
20.6.1	Certificado de vivienda social.	0.10UTM
20.6.2	Tratándose de proyectos al Fondo Solidario de vivienda y de protección al patrimonio familia	0,020 UTM
20.7	Certificado de inhabilitabilidad producto de daños por movimientos sísmicos, incluyendo inspección	0.0 UTM
20.8	Certificado de inhabilitabilidad por otras circunstancias	0.15 UTM
20.9	Certificados de daños en edificaciones generados por movimientos sísmicos.	0.0 UTM

TITULO VIII

SERVICIOS VARIOS:

Artículo 21: Los servicios que se señalan más adelante pagarán los valores que en cada caso se señalan:

21.1.	Informes técnicos hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.	0.25 UTM
21.2	Certificados de cualquier naturaleza, no incluye inspección ni otros valores adicionales.	0.10 UTM
21.3	Venta de planos tipo (auto construcciones)	0.15 UTM





Quinta Normal
100 Años

21.4	Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, certificados de término de giro, certificados varios, resoluciones y decretos municipales, por hoja	0.002 UTM
21.5	Copia simple de los mismos documentos, por hoja.	0.001 UTM
21.6	Inscripción en Registro de Contratistas	1.00 UTM
21.7	Copias de planos municipales de más de 92 cm de ancho sin incluir el valor de la copia, por ml	0.07 UTM
21.8	Copias de planos levantamiento aerofotogramétrico, sin incluir valor de la copia, por plancheta.	0.25 UTM
21.9	Copia de Ordenanza del Plan Regulador Comunal	0.10 UTM
21.10	Copia autorizada de actas de sesiones del Concejo Municipal y del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), por cada hoja, solicitadas por particulares.	0.001 UTM
21.11	Fotocopia de documentos solicitadas por particulares	0.002 UTM
21.12	Duplicado de comprobantes de pago patente municipal, multas de tránsito y multas TAG.	0.10 UTM
21.13	Letras de cambio en garantía cumplimiento pago de convenios	0.03 UTM
21.14	Certificado de pago multas de tránsito y TAG.	0.10 UTM
21.15	Letras de cambio en garantía cumplimiento pago de convenios por derechos o contribuciones adeudados más estampilla municipal.	0.02 UTM
21.16	Permisos provisorios para conducir vehículos motorizados que otorga el Juzgado Policía Local, en reemplazo de licencia retenida.	0.05 UTM
21.17	Desarchivo de expedientes	0.05 UTM
21.18	Ocupación de terrenos de propiedad o administración municipal para almacenar especies, por día.	0.57 UTM
21.19	Ocupación en zona de picnic en Parque Lo Franco, por Instituciones que persigan fines de lucro, además de la reposición del daño que se produzca, por cada día de ocupación.	2.00 UTM
21.20	Filmaciones, por día, más el costo de la reposición de desperfectos que se ocasione;	
	21.20.1 En B.N.U.P. o en Bien Municipal de uso público	4.00 UTM
21.20.2	En dependencias municipales	6.00 UTM

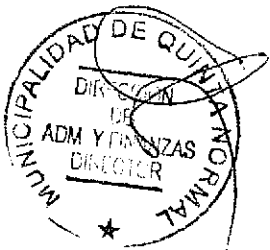


TITULO IX

ARTICULO 22º: OCUPACION DE CENTROS CULTURALES

El derecho está establecido por hora de uso.
La ocupación estima horario diurno 9:00 a 18:00 Horas,
Horario nocturno, de 21:00 a 24:00 Horas.
En los fines de semana y festivos considera un costo adicional indicado en la tabla

		Días hábiles	Fines de semana
22.1	Centro Cultural Rene Zarzosa		
22.1.1	Para actividades con fines benéficos efectuadas por Organizaciones Sociales,	Diurno 0.50 UTM	Diurno 0.75 UTM
		Nocturno 1.50 UTM	Nocturno 2.00 UTM
22.1.2	Para actividades benéficas efectuadas por personas naturales.	1.50 UTM	1.50 UTM
22.1.3	Para actividades con fines de lucro efectuadas por personas naturales	Diurno 1.00 UTM	Diurno 1.50 UTM
		Nocturno 2.00 UTM	Nocturno 3.00 UTM
22.1.4	Para actividades benéficas efectuadas por colegios y liceos Municipales	Sin costo	Sin costo
22.1.5	Actividades de colegios Subvencionados y particulares	Diurno 0.35 UTM	Diurno 0.40 UTM
		Nocturno 0.45 UTM	Nocturno 0.50 UTM
22.1.6	Actividades realizadas por empresas	Diurno 2.00 UTM	Diurno 2.50 UTM
		Nocturno 3.00 UTM	Nocturno 5.00 UTM



CULTURAL CASONA DUBOIS
Sala multiuso

SALAS MULTIUSOS		Diurno	Nocturno
22.2.1	Actividades benéficas efectuadas por personas naturales.	2.00 UTM	3.00 UTM
22.2.2	Actividades con fines de lucro efectuadas por personas naturales	2.50 UTM	3.50 UTM
22.2.3	Actividades realizadas por empresas	3.00 UTM	5.00 UTM
22.2.4	Actividades realizados por Colegios y Liceos Municipales	0.20 UTM	0.40 UTM
22.2.5	Actividades realizadas por colegios y liceos Particulares y Subvencionados.	0.50 UTM	0.75 UTM
SALA DE EXPOSICIONES		Diurno	Nocturno
22.2.6	Actividades efectuadas por Organizaciones Sociales	0.50 UTM	0.75 UTM
22.2.7	Actividades benéficas efectuadas por personas naturales	0.80 UTM	1.00 UTM
22.2.8	Actividades con fines de lucro efectuadas por personas naturales.	1.50 UTM	2.00 UTM
22.2.9	Actividades realizadas por empresas	3.00 UTM	6.00 UTM
FILMACIONES		Diurno	Nocturno
22.2.10	Filmaciones en exteriores con fines de lucro realizado por particulares o empresas.	4.00 UTM	5.00 UTM
22.2.11	Filmaciones interiores con fines de lucro realizado por particulares o empresas	5.00 UTM	6.00 UTM

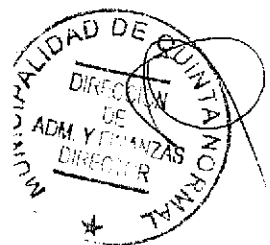


**TEATRO MUNICIPAL
SALA DE ARTES ESCENICAS**

		Diurno	
22.3.1	Actividades realizadas por Organizaciones Sociales.	3.00 UTM	4.00 UTM
22.3.2	Actividades con fines benéficas organizadas por particulares.	1.50 UTM	3.00 UTM
22.3.3	Actividades con fines de lucro realizadas por Organizaciones Sociales.	4.00 UTM	6.00 UTM
22.3.4	Actividades con fines benéficos organizadas por particulares.	1.00 UTM	2.00 UTM
22.3.5	Actividades con fines de lucro organizadas por particulares.	4.00 UTM	6.00 UTM
22.3.6	Actividades con fines de lucro organizadas por Empresas.	6.00 UTM	10.00 UTM

GALERIAS 1 Y 2 (FOYER)

		Diurno	Nocturno
22.4.1	Actividades con fines benéficas organizadas por Organizaciones Sociales.	1.00 UTM	2.00 UTM
22.4.2	Actividades con fines benéficos organizadas por Particulares.	2.00 UTM	4.00 UTM
22.4.3	Actividades con fines benéficos organizadas por empresas.	3.00 UTM	6.00 UTM
22.4.4	Filmaciones sin fines de lucro	1.00 UTM	1.50 UTM
22.4.5	Filmaciones con fines de lucro realizado por particulares o empresas	3.00 UTM	5.00 UTM
22.4.6	Filmaciones en B.N.U.P. sin fines de lucro.	1.00 UTM	1.50 UTM
22.4.7	Filmaciones en B.N.U.P. con fines de lucro.	4.00 UTM	6.00 UTM
22.4.8	Filmaciones en B.N.U.P. sin fines de lucro.	2.00 UTM	3.00 UTM
22.4.9	Filmaciones en B.N.U.P. con fines de lucro.	6.00 UTM	8.00 UTM





Facúltase al Alcalde (sa) para que en casos debidamente justificados con informe social, rebaje hasta en un 100% estos derechos y proceda a reformular los horarios.

Entiéndase en toda la Ordenanza el término "fracción", al referirse a parcialidad de superficie o período por que se cobrará el derecho pertinente, por la siguiente resolución: "de producirse excesos en el metraje o periodo indicados, sin que ello llegue a constituirse en una nueva unidad, se cobrará la fracción que proporcionalmente le corresponde".

